

# Copia Certificada

1 **ESCRITURA No. 428**

2 **PODER ESPECIAL QUE**  
3 **OTORGA EL SEÑOR ELISEO**  
4 **VILLAR LOUREIRO, ADMI-**  
5 **NISTRADOR ÚNICO Y RE-**  
6 **PRESENTANTE LEGAL LA**  
7 **COMPañIA "UGAVI DE TU-**  
8 **NIDOS, SOCIEDAD LIMITA-**  
9 **DA" A FAVOR DEL SEÑOR**  
10 **JULIÁN MARTÍNEZ PÉREZ.-**

11 **CUANTIA: INDETERMINADA.-** En la ciudad de  
12 **Guayaquil, República del Ecuador, a los**  
13 **veintinueve días del mes de Febrero del**  
14 **año dos mil doce, ante mí, doctor**  
15 **VIRGILIO JARRÍN ACUNZO, abogado y notario**  
16 **público decimotercero de este cantón,**  
17 **comparece el señor ELISEO VILLAR LOUREI-**  
18 **RO, de nacionalidad española, casado,**  
19 **, en su calidad de Administrador**  
20 **Único y como tal Representante legal de**  
21 **la compañía "UGAVI DE TUNIDOS, SOCIEDAD**  
22 **LIMITADA", conforme lo acredita con la**  
23 **copia del nombramiento debidamente ins-**  
24 **crito y aceptado y en plena vigencia, que**  
25 **me presenta y se agrega como documen-**  
26 **to habilitante al final de esta matriz;**  
27 **el compareciente es mayor de edad, con**  
28 **domicilio y residencia en /La Coruña-España y de tránsito por/**  
**esta ciudad**  
**de Guayaquil, con la capacidad civil y**



Mis Escrit. Albo:  
Pod. Espec.  
M-6574  
ARO.

1 necesaria para celebrar toda clase de  
2 actos o contratos, a quien de conocerlo  
3 personalmente doy fe; bien instruido so-  
4 bre el objeto y resultados de esta escri-  
5 tura pública de **PODER ESPECIAL**, a la que  
6 procede, como queda indicado, con amplia  
7 y entera libertad, para su otorgamiento  
8 me presenta la minuta que es del tenor  
9 siguiente: "**SEÑOR NOTARIO**: En el registro  
10 de escrituras públicas a su cargo, sír-  
11 vese incorporar la que contiene un poder  
12 otorgado al tenor de las siguientes cláu-  
13 sulas: **PRIMERA: OTORGANTE.**- Comparece al  
14 otorgamiento de la presente escritura  
15 pública el señor **ELISEO VILLAR LOUREIRO**,  
16 de nacionalidad española, mayor de edad,  
17 de estado civil casado, actuando en su  
18 calidad de **Administrador Único** y por ende  
19 **representante legal** de la compañía "**UGAVI**  
20 **DE TUNIDOS, SOCIEDAD LIMITADA**" y como tal  
21 su **representante legal**, a quien se la  
22 podrá designar indistintamente por su  
23 razón social o como "**LA PODERDANTE**" o "**LA**  
24 **MANDANTE**". **SEGUNDA: ANTECEDENTES.**- a)  
25 "**UGAVI DE TUNIDOS, SOCIEDAD LIMITADA**" es  
26 una compañía de responsabilidad limitada,  
27 de nacionalidad española, constituida con  
28 fecha diez de febrero de mil novecientos

Notaria 3  
Dr. Virgilio Loren Acunza

1 noventa y cuatro, bajo el amparo de la  
2 Ley dos (2) de de mil novecientos noventa  
3 y cinco de Sociedades de Responsabilidad  
4 Limitada, de veintitrés de marzo de de  
5 mil novecientos noventa y cinco y demás  
6 disposiciones vigentes de la legislación  
7 española, con domicilio en el Municipio  
8 de Malpica de Bergantiños (La Coruña),  
9 calle Rúa de Agra, número sesenta y tres,  
10 uno (63, 1). **b)** De acuerdo con las úl-  
11 timas reformas a la Ley de Compañías  
12 ecuatoriana, publicadas en el Registro  
13 Oficial número quinientos noventa y uno  
14 (No.591) del quince de mayo del dos mil  
15 nueve, se reformó el artículo seis (6),  
16 mediante el cual se obliga a las com-  
17 pañías extranjeras, cuyos capitales so-  
18 ciales estuvieren representados por ac-  
19 ciones o participaciones nominativas y  
20 que tuvieran acciones o participaciones  
21 en compañías ecuatorianas, a designar un  
22 apoderado o representante en la República  
23 del Ecuador. Estas compañías extranjeras  
24 no serán consideradas como estableci-  
25 mientos permanentes en el país ni estarán  
26 obligadas a establecerse en el Ecuador,  
27 ni a inscribirse en el Registro Único de  
28 Contribuyentes ni a presentar declaracio-



1 nes de impuesto a la renta. El poder del  
2 representante antedicho no deberá ni ins-  
3 cribirse ni publicarse por la prensa,  
4 pero si deberá ser conocido por la com-  
5 pañia ecuatoriana en que la sociedad  
6 extranjera fuere socia o accionista. c)  
7 Por esta razón, la compañía "UGAVI DE  
8 TUNIDOS, SOCIEDAD LIMITADA" ha resuelto  
9 designar como su Apoderado o represen-  
10 tante en la República del Ecuador al  
11 señor Julián Martínez Pérez, de nacio-  
12 nalidad española, de cédula de identidad  
13 ecuatoriana número uno tres cero seis  
14 cuatro cero tres cinco tres quión cua-  
15 tro (130640353-4), para que con las más  
16 amplias facultades administre los bienes,  
17 derechos, acciones y más intereses que  
18 tenga o llegare a tener en la República  
19 del Ecuador, pudiendo además contestar  
20 demandas y cumplir con las obligaciones  
21 establecidas en la Ley de Compañías del  
22 Ecuador. **TERCERA: PODER.-** Con los antec-  
23 cedentes expuestos, el señor Eliseo Vi-  
24 llar Loureiro, en su calidad de Adminis-  
25 trador Único y como tal representante le-  
26 gal de la compañía "UGAVI DE TUNIDOS, SO-  
27 CIEDAD LIMITADA" declara, en ejercicio de  
28 sus facultades estatutarias, que confiere

Notaria  
Dr. Virgilio Jarrin Acunzo

1 este poder, amplio y suficiente, como en  
2 derecho se requiere, a favor del señor  
3 **JULIÁN MARTÍNEZ PÉREZ**, de nacionalidad  
4 española, con domicilio y residencia en  
5 la ciudad de Manta, Ecuador, y cédula de  
6 identidad ecuatoriana número uno tres  
7 coro seis cuatro cero tres cinco tres  
8 guión cuatro (130640353-4) para que **I)**  
9 reciba notificaciones, conteste demandas  
10 y cumpla en nombre de la mandante con los  
11 deberes y obligaciones establecidos en el  
12 artículo seis (6) de la Ley de Compañías  
13 y las demás normas que para el efecto se  
14 señalen en las Leyes, reglamentos y otras  
15 normas, en la República del Ecuador; y  
16 **II)** concurra a las sesiones de Junta  
17 General de Accionistas o de Socios de las  
18 sociedades ecuatorianas en que la man-  
19 dante tenga participación, sean estas or-  
20 dinarias o extraordinarias, e intervenga  
21 con voz y voto, en todas las delibe-  
22 raciones y votaciones que tengan lugar,  
23 para lo cual, le confiere al mandatario  
24 todas las facultades necesarias para el  
25 ejercicio del mandato, sin limitación al-  
26 guna, pudiendo solicitar su convocatoria  
27 cuando lo estimaren necesario, solicitar  
28 dividendos y ejercer todos los demás



1 derechos y acciones que las leyes ecua-  
2 torianas, les concede a los accionistas o  
3 socios de las sociedades mercantiles. Pa-  
4 ra el efecto podrá realizar los siguien-  
5 tes actos sin ser restrictivos: **a)** Cono-  
6 cer y pronunciarse sobre las cuentas, el  
7 balance anual, los informes de los admi-  
8 nistradores o directores y de los comisa-  
9 rios acerca de los negocios sociales de  
10 las compañías; **b)** Pronunciarse sobre la  
11 elección, remoción, excusas o renunci-  
12 as de los funcionarios de la compañía, fijar  
13 las remuneraciones, honorarios, viáticos  
14 y demás de esos funcionarios, pronun-  
15 ciarse sobre la amortización de las ac-  
16 ciones, resolver sobre los aumentos y  
17 reducción de capital, fusión, transfor-  
18 mación, escisión, disolución y liquida-  
19 ción de las sociedades, nombrar liquida-  
20 dores, fijar el procedimiento para la  
21 liquidación, la retribución de los liqui-  
22 dadores y considerar las cuentas de li-  
23 quidación; la reactivación de las com-  
24 pañas si estuviere en proceso de liqui-  
25 dación, la convalidación y cualquier mo-  
26 dificación de los estatutos; **c)** conocer y  
27 pronunciarse sobre autorización de la  
28 Junta General para que la compañía ad-



205644354



NUMERO MIL CIEN. \_\_\_\_\_

EN CARBALLO, mi residencia, a veintisiete de Agosto  
de mil novecientos noventa y ocho. \_\_\_\_\_

Ante mi, CARLOS-ANDRES MOSQUERA DELGADO, Notario  
del Ilustre Colegio de La Coruña. \_\_\_\_\_

COM P A R E C E :

DON ELISEO VILLAR LOUREIRO, mayor de edad, nacido  
el 14 de Noviembre de 1.951, casado con doña María-Juan  
Chouciño Suárez, vecino de la villa de Malpica de  
Bergantliños, con domicilio en la calle Rúa da Agra,  
número 63.- D.N. de I. número 76.313.435-X. \_\_\_\_\_

Conozco al compareciente. \_\_\_\_\_

INTERVIENE, en nombre y representación de la  
compañía mercantil "UCAVI DE TUNDOS, SOCIEDAD LIMITA  
DA", constituida por tiempo indefinido, mediante escri-  
tura otorgada ante el infrascrito Notario, el día 10 de



febrero. Está domiciliada en el municipio de Malpica de  
Bergantiños (La Coruña), calle Rúa da Agra, número 11,  
e inscrita en el Registro Mercantil de La Coruña, en  
el Tomo 1.836 del Archivo, Sección General, Folio nº  
Hoja nº C-16.870, inscripción 1ª.

C.I.F.: B-15569437

El señor compareciente, ostenta el cargo de Administrador Unico de la Sociedad, por un plazo de años, para el cual fue designado en la convocatoria de constitución anteriormente referenciada.

Se halla especialmente facultado para el presente, por acuerdo adoptado en Junta General de socios, celebrada en el domicilio social, el día 10 de Agosto de 1.998, de que da cuenta certificación expedida el mismo día por el compareciente, que consta en folio de papel común, que uno a esta escritura. Declaración de que juzgo legitima la firma que autoriza.

Tiene a mi juicio, según interviene, la personalidad legal necesaria para esta escritura de Intervención.

qual, aquí presente, acepta. \_\_\_\_\_

3.- Facultar al administrador de la sociedad, para  
elevant a público los acuerdos adoptados. \_\_\_\_\_

II.- Expuesto lo anterior, según interviene \_\_\_\_\_

O T O R G A :

Que en nombre y representación de "UGAVI DE TUN-  
DOS, SOCIEDAD LIMITADA", eleva a público los acuerdos de  
aprobación de estatutos y ratificación de administrador  
adoptados en la Junta Universal celebrada el día 24 de  
Agosto de 1.998, tal como resulta de la certificación  
unida a esta matriz. \_\_\_\_\_



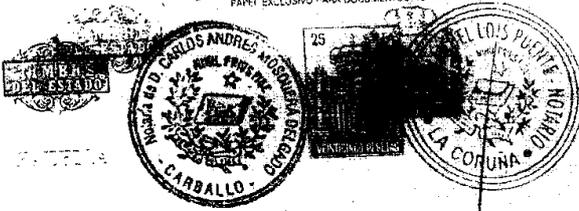
Me entrega el compareciente, los estatutos aproba-  
dos en la Junta, a que se refiere la exposición de la  
presente escritura, que incorporo a esta matriz, para  
que formen parte integrante de la misma. \_\_\_\_\_

Hago las reservas y advertencias legales, en  
especial la necesidad de la inscripción de esta escritu-  
ra en el Registro Mercantil. \_\_\_\_\_

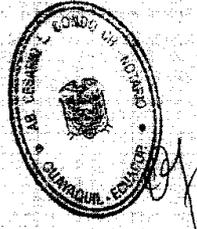
Leo al compareciente esta escritura por su elec-  
ción; la ratifica, aprueba y firma. \_\_\_\_\_

A large, stylized handwritten signature in black ink, located on the left side of the page.

02/2011



AN0265964  
205644355



PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES DE ADAPTACION DE ESTATUTOS,

a cuyo fin \_\_\_\_\_

E X P O N E :

I.- Que en Junta Universal de la Sociedad "UGAVI DE TUNIDOS, SOCIEDAD LIMITADA", celebrada en el domicilio social, el día 24 de Agosto de 1.998, y de la cual da cuenta la certificación unida a esta matriz, se tomaron por unanimidad, los siguientes acuerdos: \_\_\_\_\_

1.- Aprobar el nuevo texto de los estatutos sociales, para adaptarlos a la vigente Ley de Sociedades Limitadas, que constan extendidos en seis folios de papel timbrado, de clase octava, serie OE., números 7173396 y los cinco siguientes en orden correlativo. \_\_\_\_\_

2.- Ratificar, por tiempo indefinido, al actual administrador de la sociedad, DON ENRIQUE VILLAR LOUREIRO, quién ejercerá su cargo como Administrador Único, el

02/2011

SEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



AN9265965  
209644965



De todo lo consignado en este instrumento público,  
 extendido en tres folios de papel notarial timbrado,  
 serie 20., números 5644266 y los dos siguientes en orden  
 correlativo, yo el Notario, doy fe. = Está la firma del  
 compareciente. = Signado y sellado: Carlos A. Mosquera.  
 Rubricado. \_\_\_\_\_



Asociación Arrendat. de p. Juan A. N. M.  
 Lucena, Ley 8 / 1999, ds 13 de Aom  
 DOCUMENTO SIN CUANTIA

CERTIFICACION UNIDA :

**CERTIFICACION ACUERDOS SOCIALES DE  
UGAVI DE TUNTOS, S.L.**

D. Eliseo Villar Loureiro, Administrador Unico de Ugavi de Tuntos, S.L., con D.N.I. nº 76.313.435 X, con domicilio en C/ Rúa da Agra, nº 63 - 1º, sito en Malpica de Genes, La Coruña.

**CERTIFICA**

que en la Junta Universal de Accionistas celebrada en el domicilio social el 21 de Agosto de 1.998, se alcanzaron por unanimidad los siguientes:

**ACUERDOS**

**PRIMERO:** Adaptar los Estatutos de la Sociedad a la nueva legislación mercantil, dando una nueva redacción de 11 páginas enumeradas de la O 1717396 a la O 2173401 inclusivas.

**SEGUNDO:** Ratificar en su cargo de Administrador Unico de forma indefinida a Eliseo Villar Loureiro.

**TERCERO:** Dejar al Administrador Unico para comparecer ante Notario y expedir dentro los Acuerdos tomados y proceder a la inscripción en el Registro Mercantil, así como para proceder a la subsanación de los defectos que se señalen en los libros.

En el momento de los asuntos que tratar se dio por finalizada la reunión, la cual se leyó y aprobó por todos los presentes de conformidad con el Visto Bueno del Presidente.

Para que así conste a los efectos oportunos, yo, el Administrador Unico, he suscrito esta certificación en Malpica, La Coruña, a 24 de Agosto de 1.998.

El Administrador Unico



----- ESTATUTOS UNIDOS : -----



07/2011



205544357



ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA MERCANTIL "UGAVI DE TUNDES,  
SOCIEDAD LIMITADA".

TITULO I. - DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO.

Artículo 1º. Con la denominación "UGAVI DE TUNDES, SOCIEDAD LIMITADA", está constituida con fecha 10 de Febrero de 1994, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que ha de regirse por los presentes Estatutos, por los preceptos de la Ley 2 de 1995 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de 23 de Marzo de 1995, y demás disposiciones vigentes en la materia. —

Artículo 2º. La Sociedad tendrá por objeto la explotación de buques de pesca, la exportación, importación y comercio al por mayor y menor de pescados, crustáceos y moluscos y equipos de pesca, así como la realización de toda clase de operaciones relacionadas con productos alimenticios. Cualquiera de las actividades comprendidas en el objeto social, podrán ser realizadas por la Sociedad por cuenta propia o ajena y en régimen de cooperación con otras personas o interesándose en otras sociedades que las realicen. —

Si las disposiciones legales exigen para el ejercicio de alguna de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional o autorización administrativa o la inscripción en Registros Públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente la requerida titulación y, en su caso, no podrán iniciarse antes del que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos. —

Artículo 3º. Tales actividades podrán ser realizadas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades de objeto análogo o idéntico. —

Artículo 4º. El domicilio de la Sociedad se establece en el municipio de Malpica de Bergantinos (Pa. Cotacachi), calle Rúa da Agua, número 43, 1º. Por acuerdo de la Administración Social podrá trasladarse dentro de la misma población donde se ha establecido. Del mismo modo, podrán ser creadas, suprimidas o trasladadas las sucursales, agencias o delegaciones que el desarrollo de la actividad social haga necesarias o convenientes, tanto en territorio nacional como extranjero. —

Artículo 5º. La duración de la Sociedad es indefinida y da comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de su escritura de constitución. —

TITULO II. - CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.

Artículo 6º. El capital social se fija en TRESCIENTOS MIL DÓLARES, dividido en participaciones...



*C*

ciones sociales, indivisibles y acumulables de DIEZ MIL PESETAS de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del uno al trescientos, ambas inclusive.

Artículo 7º.- Las participaciones representativas del capital social no podrán incorporarse a títulos valores, ni representarse mediante anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones. Tampoco podrán constituirse cuerdos provisionales acreditativos de la propiedad de las mismas.

Cada participación social concede a su titular el derecho a emitir un voto.

El único título de propiedad será la inscripción pública de constitución o bien los documentos públicos que, según casos, acrediten las adquisiciones sucesivas.

#### Artículo 8º.- TRANSMISION DE PARTICIPACIONES SOCIALES.

##### A) TRANSMISION VOLUNTARIA POR ACTOS INTER VIVOS.

Es libre la transmisión voluntaria de participaciones sociales que no lleven aparejada prestación alguna, sea por actos inter vivos cuando tenga lugar en los sucesos. También serán libres las transmisiones realizadas por un socio en favor de su cónyuge, ascendiente, descendiente o, en su caso, la realizada en favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que el transmisor, en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio.

Al margen de los supuestos anteriormente mencionados, la transmisión voluntaria por actos inter vivos de las participaciones sociales que no lleven aparejada prestación accesorias se regirá por lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley.

Dicho régimen será igualmente aplicable a la transmisión voluntaria por actos inter vivos del derecho de preferente suscripción que, en las aplicaciones de capital social, corresponda a los socios de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7º y siguientes de la Ley, que será ejercitable en los plazos establecidos en el artículo 75.

##### B) TRANSMISION FORZOSA.

La transmisión forzosa de participaciones sociales como consecuencia de cualquier procedimiento judicial se regirá por lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley. A cuyo efecto la sociedad podrá, en defecto de otros sucesos, ejercer el derecho de adquisición preferente de las participaciones sociales embargadas. Las adquisiciones de esta forma por la Sociedad se regirán por lo dispuesto por los artículos 40 y siguientes de la Ley.

Artículo 9º.- Toda transmisión de participaciones sociales así como la constitución del derecho real de prenda sobre las mismas deberá constar en escritura pública.

La constitución de derechos reales de prenda sobre las participaciones sociales deberá constar en escritura pública.

La transmisión de participaciones sociales y la constitución de derechos reales sobre las mismas deberá

172011



205544358



comunicarse por escritos a la Sociedad para su constancia en el Libro Registro, indicando las circunstancias personales, nacionalidad y domicilio del adquirente. Sin cumplir este requisito no podrá el socio pretender el ejercicio de los derechos que le correspondan dentro de la Sociedad.

TÍTULO III. ORGANOS DE LA SOCIEDAD.

SECCION PRIMERA: DE LA JUNTA GENERAL.

Artículo 16°. - La voluntad de los socios, expresada por mayoría, regirá la vida de la Sociedad.

La mayoría habrá de formarse necesariamente en Junta General.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio del derecho de separación que pueda corresponderles de conformidad con lo dispuesto en la Ley y los presentes estatutos.

La competencia de la Junta General del tipo de acuerdo sobre los siguientes asuntos:

a) La censura de la gestión social, la aprobación de los cuantos anuales y aplicación del resultado.

b) El nombramiento y separación de los administradores, liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.

c) La autorización a los administradores para el ejercicio, por cuenta propia o ajena, del mismo, cualquier otro complementario género de actividad que constituye el objeto social.

d) La modificación de los estatutos sociales.

e) El aumento y la reducción del capital social.

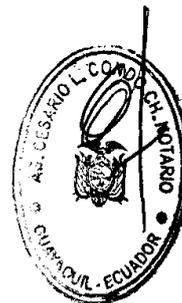
f) La transformación, fusión y escisión de la sociedad.

g) La disolución de la Sociedad.

h) Cualesquiera otros acuerdos que expresamente reserve la Ley o los presentes estatutos a la competencia de la misma.

Salvo que por la Ley o por estos Estatutos se disponga otra cosa, los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen, al menos, dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones sociales en una Junta dividida el capital social. A estos efectos se computarán los votos en blanco.

Artículo 17°. - No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, para que la Junta pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital social



cualesquiera otra modificación estatutaria para la que se requiera de las mayorías calificadas, deberán votar a favor de la modificación al menos, los dos tercios partes de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que este dividido el capital social. —

Asimismo, para que la Junta pueda acordar: la transformación, fusión o escisión de la sociedad; la supresión del derecho de preferencia en los aumentos de capital, la exclusión de socios y autorización para que se refiera el apartado 1 del artículo 17 de la Ley, será preciso que voten a favor de la modificación al menos, las dos tercios partes de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que este dividido el capital. —

Artículo 12º. La Junta General Ordinaria será convocada por los Administradores o, en su defecto, por los liquidadores y se celebrará en el domicilio de la sociedad donde la sociedad tenga su domicilio. —

Si en la convocatoria no figurase el día de la celebración, se entenderá que la Junta se celebrará en el domicilio social. —

Artículo 13º. Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias. —

LA JUNTA GENERAL ORDINARIA: —

La Junta Ordinaria es la que debe reunirse dentro de cada ejercicio para aprobar el presupuesto, el plan de cuentas, aprobar, en su caso, la liquidación del ejercicio anterior y resolver sobre la aprobación de los dividendos, cuando existan, tratándose de dividendos que se repartan en el Orden del Día. —

Si los Administradores no convocaran la Junta Ordinaria dentro del indicado plazo, podrá ser convocada por el Juez de Primera Instancia del domicilio social a instancia de cualquier socio, previa audiencia de los Administradores. —

LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA: —

La Junta Extraordinaria es cualquier otra que no sea la ordinaria. —

Los Administradores podrán convocar Junta Extraordinaria siempre que lo estimen conveniente para el interés social. Deberán asimismo convocarla cuando se solicite por socios que representen al menos el diez por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro del plazo de quince días hábiles a contar desde la fecha del oportuno requerimiento dirigido a los Administradores, quienes incluirán necesariamente en el Orden del día los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud. —

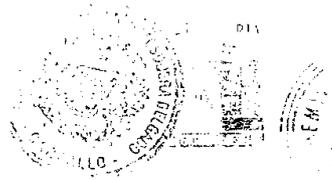
Si la convocatoria social no atiende a lo establecido en el párrafo anterior, la Junta podrá ser convocada por el Juez de Primera Instancia del domicilio social, previa audiencia de los socios al menos el cinco por ciento del capital social, previa audiencia de los Administradores. —

Artículo 14º. Toda Junta General Ordinaria será convocada mediante carta certificada con acuse de recibo dirigida a cada uno de los socios que deban comparecer al domicilio que estén hubieren designado en el Orden del día. —



07/2011

205644359



en su defecto, al que resulte del Libro Registro de  
Buenas.

Las comunicaciones individuales deberán cursarse de  
forma que entre la última que se remita y la fecha  
fija para la celebración de la Junta mediante un plazo  
de, al menos, quince días, salvo para los casos de  
fuerza y ocasión en que la amulación deba ser de un  
mes como mínimo.

La comunicación expresará, el nombre de la Junta  
de la fecha y hora de la reunión y el orden del día.

Se harán constar en el anuncio las menciones  
delimitatorias que en cada caso exige la ley en relación  
a los temas a tratar.

Artículo 151.- No obstante, la Junta se entenderá  
convocada y quedará válidamente constituida, con el  
carácter de Universal, para tratar de cualquier punto  
siempre que este presente todo el capital social y los  
asistentes adopten por unanimidad la celebración de la  
Junta y el orden del día de la misma.

No obstante lo dispuesto el artículo 14 de los  
presentes estatutos, la Junta General Universal podrá  
reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o  
del extranjero.

Artículo 161.- Todo socio que tenga derecho de  
voto podrá ser representado en la Junta por  
otra persona aunque no sea socio. La representación  
deberá conferirse por escrito y, cuando no conste en  
documento público, deberá realizarse con un poder  
especial para cada Junta. La representación comprenderá  
la totalidad de las participaciones de que sea titular  
el socio representado.

La representación es siempre revocable. La agnación  
del personal del representado a la Junta tendrá el valor  
de revocación.

Artículo 171.- Actuarán de Presidente y de Secretario  
de las Juntas las personas que elijan los asistentes  
en la reunión.

Artículo 181.- Todos los acuerdos signales deberán  
constar en acta. El acta de la Junta incluirá necesariamente  
la lista de asistentes y deberá ser aprobada por  
la propia Junta a la finalización de la misma, en un  
delante, dentro del plazo de quince días, por el  
delante y dos socios interventores, uno en representación  
de la mayoría y otro por la minoría, todo ello sin  
prejuicio de lo dispuesto en la Ley para el acta general.

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas  
tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su



C.

aprobación, debiendo ser firmada por el Secretario y el Vicepresidente.

**SECCION SEGUNDA: DEL ORGANISMO DE ADMINISTRACION.**

**Artículo 19.** - La Sociedad será regida y administrada, a elección de la Junta General, por:

- a) Un Administrador Único.
- b) Varios Administradores Solidarios.
- c) Dos Administradores Mancomunados.
- d) Un Consejo de Administración integrado por un

mínimo de 3 y un máximo de 8 miembros.

**Artículo 20.** - La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él corresponderá al órgano de administración con sujeción a las normas que se aplicaren en el establecimiento en función de cuál sea la modalidad de régimen de administración que, en cada momento, eligiere la Junta General de la Compañía:

- a) Al Administrador Único.
- b) A cada uno de los Administradores Solidarios.
- c) A los dos Administradores Mancomunados.

d) Al Consejo de Administración de forma solidaria.

El órgano de administración por tanto, podrá llevar a cabo, con sujeción al régimen de administración que fuere elegido dentro del objeto social, así como ejercitar cuantas facultades no sean prohibidas por la Ley o por otros estatutos de la Compañía.

**Artículo 21.** - Para ser nombrado Administrador es necesario la condición de ser:

1.º Mayor de edad.  
2.º No haber sido Administrador, ni liquidador, ni representante o rehabilitador, ni miembro de junta de una Compañía o de un banco que haya sido declarada en concurso de acreedores, o haber sido condenado por grave incumplimiento de deberes de un administrador mercantil y de otros que impidan ejercer el comercio.

3.º Tampoco podrán serlo los funcionarios públicos que se dediquen con las actividades propias de su profesión o actividad a las actividades propias de la Compañía, salvo que hubieren incurrido en causa legal de inhabilitación, determinadas por la legislación mercantil.

Los administradores no podrán dedicarse a ninguna otra profesión, industria, comercio o actividad mercantil, salvo que hubieren incurrido en causa legal de inhabilitación, determinadas por la legislación mercantil, o hubieren incurrido en causa legal de inhabilitación, determinadas por la legislación mercantil.

**Artículo 22.** - Los Administradores serán nombrados por la Junta General por un periodo de tiempo que podrá ser **INDEFINIDO**, pudiendo ser revocados en cualquier momento por la Junta General, o por el órgano de administración, con sujeción a las normas que se aplicaren en el establecimiento en función de cuál sea la modalidad de régimen de administración que, en cada momento, eligiere la Junta General de la Compañía.

**Artículo 23.** - Los administradores tendrán derecho a una participación con carácter preferente en los beneficios repartibles entre los socios, en proporción a su participación en el capital social, para cada ejercicio.

2/2011



205644360



para un concepto de retribución, así como las cuantías de dietas, gastos de representación y demás.

**Artículo 241.** Cuando la Administración y representación de la Sociedad se encomiende a un Consejo de Administración serán de aplicación las normas que oportunamente se establecen:

El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de ocho miembros.

El Consejo elegirá a su Presidente y al Secretario, un Vicepresidente y a un Vicesecretario, siempre que estos nombramientos no hubiesen sido hechos por la Junta al tiempo de la elección de los miembros u ocuparon tales cargos al tiempo de la realización.

El secretario y el Vicesecretario podrán ser o no consejeros, en cuyo caso tendrán voz, pero no voto.

El Consejo se reunirá siempre que lo solicite un Consejero o lo acuerde el Presidente, y quien haya sido designado a quien correspondiendo convocarlo. En el caso de que lo solicite un Consejero, el Presidente no podrá desobedecer la convocatoria por un plazo superior a quince días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión presentes o representados, no el más de dos miembros. En caso de número impar de Consejeros, la mitad se determinará por decisión de la representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente.

El Presidente abrirá la sesión y dirigirá el desarrollo de los asuntos obrando al mas de la palabra así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del Consejo.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los concurrentes a la reunión; en caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se reflejarán en un libro de Actas, las cuales firmadas por el Presidente y el Secretario.

La ejecución de los acuerdos corresponden al Secretario, y en su caso al Vicesecretario, así como al Administradores, al Consejero que al propio tiempo designe al apoderado con facultades para ejecutar y llevar a público los acuerdos sociales.

El Consejo podrá designar de un año a uno, por concurso de méritos, sin perjuicio de los nombramientos que pueda hacer a cualquier persona, de los cuales se dará cuenta a las Juntas de Accionistas.



*C*

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en uno o varios Comités de Delegados y la designación del o de los Administradores que hayan de ocupar tales cargos dependerá de la validez del voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Nacional.

En ningún caso serán objeto de delegación la rendición de cuentas y la representación de la Junta General, ni las facultades que están atribuidas al Consejo, salvo que fuese expresamente autorizada en ella.

**TÍTULO IV. EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS.**

**Artículo 251.** - El ejercicio social de una sociedad de uno de Euzko y finalizará el treinta y uno de diciembre de cada año.

**Artículo 261.** - La Administración tendrá obligada a formular, en plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, cuentas anuales, el informe de gestión y la memoria de actividades del resultado. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y memoria. Estos documentos, que formarán parte de la contabilidad de la sociedad, deberán ser redactados con claridad y exactitud, reflejando el patrimonio, situación financiera y resultados de la sociedad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Código de Comercio y demás normativa aplicable por parte de los Administradores.

**Artículo 271.** - Cualquiera socio podrá solicitar, a partir de la convocatoria de la Junta General y durante los documentos que han de ser sometidos a consideración de la misma, así como en cualquier momento, en un escrito, el informe de los auditores del ejercicio cuyo derecho se mencionará en la propia convocatoria.

Durante el mismo plazo el socio podrá solicitar, en escrito, el acceso al libro del capital social, en el domicilio social, así como en el momento oportuno y durante el ejercicio de la gestión, los documentos que correspondan y antecedentes de las cuentas anuales de la sociedad que se dispusieron en este párrafo límite el derecho de acceso a seguir el nombramiento de auditores de las cuentas, en cargo a la Sociedad.

**Artículo 281.** - De los beneficios líquidos que correspondan a los socios, se deducirán los impuestos que correspondan por la Junta, el resto se distribuirá entre los socios en proporción a sus participaciones en el capital social.

**DECLARACION FINAL.**

Forma las cuestiones que surjan por la interpretación y aplicación de estos estatutos, en primer lugar entre la sociedad y los socios y en segundo lugar entre los socios de tales, y en la medida en que no se hubiere establecido en contrario, se someterán a la jurisdicción de la Audiencia Provincial de Vizcaya, en el domicilio de la sociedad, en el momento de la firma de los estatutos, renunciando al mismo tiempo a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Administración de Justicia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 del Código de Comercio, renunciando al derecho de impugnación que les corresponde en la ley de los socios de abdicado y en el momento de la firma de los estatutos.

07/2011

205544361



CLAUSULA ADICIONAL. FACULTADES DEL ORGANO DE ADMINISTRACION.

A modo de complemento, con respecto a la Administracion Social, las siguientes facultades y todo cuanto con ellas esté relacionado, ampliamente y sin limitacion alguna:

1. Ordenar la marcha de la Sociedad y su organizacion en general.

2. Conocer y dirigir el curso de los negocios sociales y la marcha y situacion economica, determinando la asignacion de los fondos que resulten disponibles.

3. Acordar las convocatorias de las juntas generales y examinar las proposiciones de los socios que haya de resolverse o deliberacion.

4. Discutir los acuerdos de la Junta General.

5. Nombrar y separar el personal de la sociedad, con su pago de sueldos, jornales y prestaciones, de acuerdo al trabajo y garantias que han de prestar.

6. Realizar con arreglo a los estatutos toda clase de operaciones estandarizadas como objeto social, o en otros casos conexos o relacionados con el mismo y presentar a la Junta cuantos asuntos estime convenientes a los intereses sociales.

7. Disponer, adquirir, enajenar y gravar toda clase de bienes, incluso inmuebles y constituir en su favor o en favor de terceros derechos reales o personales.

8. Hacer declaraciones de obra nueva, equipar, vender y dividir bienes inmuebles, incluso en forma de propiedad horizontal con adicion de constitucion y circunscripcion y señalamiento de cuotas, distribucion del credito hipotecario; hacer y recibir operaciones de regimen de comunidad y efectuar toda clase de negocios inherentes al regimen de propiedad horizontal.

9. Disponer ante toda clase de autoridades, municipales, ministerios, funcionarios, organismos, dependencias y entidades estatales, provinciales, autonómicas o municipales y otras, para, sean ordinarias o especiales de cualquier clase, clase y jurisdiccion, en toda clase de juicios, litigios, procesos o expediente, sean civiles, verbales, por juicios arbitrales, así como concursos, peticiones y suspensiones de pagos, sindicales, laborales, sociales, de la industria, agricultura y la vivienda, tanto y esotas de la jurisdiccion voluntaria y concursal, administrativo, como actor, demandado, tercero, en el concepto que fuere, con facultad para presentar demandas, querrelas, querrelas, querrelas, querrelas.

*C*

... y ratificarse en todo; proponer y promover  
puedan celebrar actos de conciliación, en su caso  
en ella; transigir y allanarse; recursos y alzada  
acquirir el litigio, juicio, proceso o expediente, con sus  
particulares trámites, notariales incidentes y procedimientos  
o algunos recursos como reposición, revocación, nulidad  
179), injusticia notoria, apelación, casación y casación  
libre, aún ante el Tribunal Supremo, todo hasta fin  
último, sentencia o resolución firme y con sus consecuencias  
paula, alzar y cancelar embargos y anotaciones preventivas  
y pedir administrativas de bienes y su gestión, su  
destrucción y seguridad que corrimos; solicitar las  
asistencia de los Notarios para levantar certificaciones  
interesen y contestar y hacer requerimientos a los  
de todo tipo, nombrar Abogados y Procuradores, ejercer  
facultades acostumbradas en los poderes, mandatos, cartas  
de poder y testamentos, en suma, cuantas más acciones, poderes  
nuestro o necesario para la actividad, toda  
conservación y defensas de los intereses patrimoniales.

10. Librar, girar, aceptar, avalar, endosar,  
negociar y protestar letras de cambio, cheques, pagarés  
y demás documentos de giro, cartas de crédito, pagarés  
y otros valores.

11. Contratar seguros contra incendios, robos,  
daños, transportes, incendios, créditos, accidentes,  
créditos, daños y cuantos más fueren necesarios para  
la práctica y custodia y cobrar los siniestros  
relacionados, las expensas correspondientes y otras  
nuestro y directamente a los expuestos.

12. Llevar la contabilidad con los libros de  
razón y complementarios que existan oportunos, en  
cartera, papeles, telegramas y correspondencia, en  
general, con acuse de recibo, todo en su  
orden, así como firmar la correspondencia de cuenta.

13. Abrir y correr cuentas corrientes, de ahorro,  
de ahorro y otras, contra los mismos bancos y cajas  
de ahorro, así como las demás previsiones que  
hayan que tenerse en cuenta y a favor de los mismos  
bancos, cajas y cancelar préstamos y créditos.

14. Gestionar de cualquier banco, caja de  
ahorro y sus sucursales, cajas de ahorro, entidades de  
ahorro y capitalización, con sujeción de depósitos,  
depósitos, aduana, consignatarios, otras cuentas corrientes  
y telegramas y particulares, las cantidades que correspondan  
paquetes, mercancías, materias primas, mercancías y  
muebles, título perteneciera o correspondiera a  
cuenta, y a los expresados fines, así como a los  
documentos, recibos, respaldos y demás que correspondan.

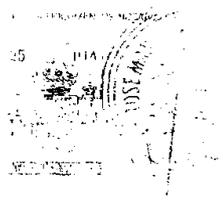
15. Pagar la cuota social y las demás obligaciones  
de acuerdo a la aprobación de la Junta Directiva.

16. Tener participación en la gestión de  
particular, conciente en cualquier clase de  
sociedades, incluso para cuando en la misma  
participación de ellas. Aceptar y desempeñar  
mandatos mercantiles de que forme parte de  
creditar, interviniendo en las juntas y  
destrucción a la persona o personas que  
señalar.

03/2011

AN0285671

205644362



- 17. Otorgar poderes a la persona o personas que juzgue por conveniente, así como revocarlos. -
- 18. Firmar los documentos públicos o privados necesarios para el ejercicio de todas las facultades que ostente. -

ES PRIMERA COPIA DE SU MATRIZ, con la que concuerda y en la que dejo nota que expide para "SEAVI DE TERNIDOS, SOCIEDAD LIMITADA", en nueve folios de papel notarial timbrado, serie 201, números 5644364 y los ocho siguientes en orden correlativo, en Carballo, el mismo día de su otorgamiento. DOY FE. -



PA

IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y A.S.A.  
OFICINA LIQUIDADORA DE CARRALLO

Presentación n°3316 Fecha: 27-08-98



REQUERIMIENTO para hacer constar que el presente documento se devuelve al interesado por haber alegado que el acto o contrato que contiene esta EXENTO o NO SUJETO al Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Ha presentado copia del documento que se conserva en la Oficina para comprobación de la no sujeción o exención alegada, o para practicar la liquidación o liquidaciones complementarias que, en su caso, precedan.

CARRALLO, a 27 de Agosto de 1998  
El Liquidador,

95

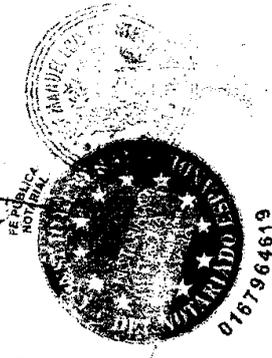
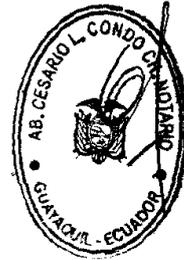
1836  
C-16.870

185.6

A contar 4 de Septiembre de 1998

9025.-

YO, JOSE MANUEL LOIS PUENTE, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE GALICIA, CON RESIDENCIA EN LA CORUÑA, DOY FE: que las fotocopias contenidas en los once folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie AN, números 0265962 y sus diez siguientes correlativos; los diez primeros rubrico y sello y el presente autorizo, constituyen reproducción fiel y exacta de la copia auténtica de la escritura de elevación a público de acuerdos sociales autorizada por el notario de Carballo, don Carlos Andrés Mosquera Delgado el veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y ocho, número 1100 de orden. El presente testimonio figura anotado en mi Libro Indicador con el número dos mil noventa de asiento y lo expido el treinta y de septiembre de dos mil once.



(Registro de Inscripción Única)  
 Decreto de la Junta de 6 octubre 1984  
 Decreto de Inscripción 2402/1972, de 2 de Octubre

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*



Registro Mercantil  
y de Bienes Muebles

AT 4723982

Nº CERTIFICACION: 12592012

DOÑA MARIA JESUS TORRES CORTEI, Registrador Mercantil y de Bienes Muebles de A.Cuenca

CERTIFICO: Que la Sociedad denominada "UGAVI DE TUNGUEN, S.L." debidamente consultada mediante escritura otorgada el 19 de febrero de 1994, ante el Notario de Cuenca, Don Carlos Andrés Mosquera Delgado, número 199 de su protocolo, inscrita en este Registro Mercantil a los folios 86 y siguientes del Tomo 1426 del Archivo, Sección General Hoja C-16.370, hallándose vigente en la actualidad.

Y que al ser consultada, siendo las 09:00 horas del día de hoy y no existiendo en el Libro Fidejato por la que hace a dicha sociedad asiento alguno pendiente de despacho, firmo la presente en A.Cuenca, a diez de febrero de dos mil doce.-



Atestada en A.Cuenca, a diez de febrero de dos mil doce.

Notario: **RESULTADO**

Enmendado: 12/13/12

NOTA IMPORTANTE:

Este certificado es una copia de los datos que constan en la presente información registral y fidejato, a los efectos de que los interesados en la consulta de personas físicas o jurídicas, mediante expresión de la firma y el nombre de la persona que solicita la consulta, se responsabilice de la veracidad de los datos que constan en el presente certificado.

Los datos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

- 1.- Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incógnitas en el modelo de solicitud los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en él de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de carácter personal.
- 2.- En cuanto resulta compatible con la legislación específica del Registro, se remite a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación o oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiéndose al Centro o Dirección del Registro.

**JOSE MANUEL LOIS PUENTE, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE GALICIA, CON RESIDENCIA EN LA CORUÑA, DOY FE:** que la fotocopia contenida en el anverso del presente folio es reproducción fiel y exacta de su original que tuve a la vista y he cotejado. Esta compulsión figura anotada en mi Libro Indicador con el número ciento setenta y nueve de asiento. A Coruña, a veintidós de febrero de dos mil doce.



C:



De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley  
Notarial, reformada por el Decreto Supremo Número 2366, de  
Marzo 31 de 1978, publicada en el Registro Oficial No. 564  
del 12 de Abril de 1978, CDY pt. Que la fotocopia precedente,  
que consta de ..... 10 ..... fojas, exacta al  
documento original que también se me exhibió, resulta  
indeterminado. - Guayaquil, febrero 29/2016



*Virgilio Acunza*  
Dr. Virgilio Jarrin Acunza  
Notario Oficina Tercera  
Guayaquil

A handwritten mark or signature, possibly a stylized letter 'C' or a similar symbol, located in the lower-left quadrant of the page.





1 quiera activos y pasivos por montos en los que  
2 correspondiere a la junta general pronunciar-  
3 se, de acuerdo con los estatutos de las com-  
4 pañas; **d)** Autorizar a los administradores de  
5 la compañía para que se transfieran inmuebles  
6 de propiedad de dichas sociedades o constituya  
7 gravámenes sobre los mismos; **e)** Impugnar las  
8 resoluciones de la Junta General y demás or-  
9 ganismos de la sociedad; **f)** Dirigir soli-  
10 citudes al a Superintendencia de Compañías u  
11 otras instituciones pertinentes en relación a  
12 actuaciones de los administradores de las com-  
13 pañas, presentar denuncias ante los Comi-  
14 sarios en contra de los administradores de  
15 dichas sociedades. Para el fiel cumplimiento  
16 del presente mandato el apoderado podrá sus-  
17 cribir cuanto instrumento público o privado  
18 sea necesario. **CUARTA:** El señor Eliseo Villar  
19 Loureiro, en su calidad de Administrador Único  
20 y representante legal de la compañía "UGAVI DE  
21 TUNIDOS, SOCIEDAD LIMITADA", declara que el  
22 presente poder tiene carácter indefinido y  
23 podrá ser revocado en cualquier momento que la  
24 sociedad así lo resuelva. Agregue usted señor  
Notario, las demás cláusulas de estilo nece-  
sarias para la validez de esta escritura pú-  
blica.- (Firmado).- **ABOGADO LUIS EDUARDO GAR-  
CIA PLAZA.**- Registro número siete mil ciento



*[Handwritten signature]*

Esta foja pertenece a la firma de la escritura pública de PODER ESPECIAL QUE OTORGA EL SEÑOR ELISEO VILLAR LOUREIRO, ADMINISTRADOR ÚNICO Y REPRESENTANTE LEGAL LA COMPAÑIA "UGAVI DE TUNIDOS, SOCIEDAD LIMITADA" A FAVOR DEL SEÑOR JULIÁN MARTÍNEZ PÉREZ.

1 nueve.- **(HASTA AQUÍ LA MINUTA)**. - Quedan agre-  
2 gados a mi Registro, formando parte integrante  
3 de la escritura pública, todos los documentos  
4 habilitantes que se han considerado pertinen-  
5 tes para dar la solemnidad que requiere el  
6 presente instrumento público.- El otorgante me  
7 presentó sus documentos de identificación per-  
8 sonal.- Leída que le fue la presente escritu-  
9 ra de principio a fin y en alta voz, mí el  
10 Notario al interviniente, éste la aprobó en  
11 todas y cada una de sus partes, se afirmó,  
12 ratificó, y firma en unidad de acto y conmigo,  
13 el Notario, de todo lo cual **DOY FE.** - ENTRE LI-  
14 NEAS: La Coruña-España y de tránsito por/-VALE.-

15  
16  
17  
18  


19 **P. "UGAVI DE TUNIDOS, SOCIEDAD LIMITADA"**

20 **f) SR. ELISEO VILLAR LOUREIRO**

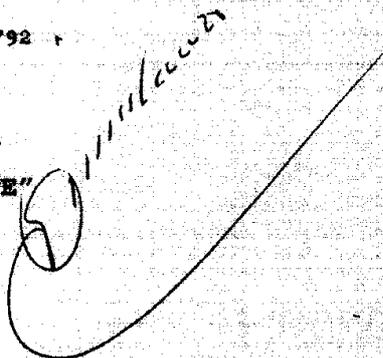
21 **ADMINISTRADOR ÚNICO - REPRESENTANTE LEGAL**

22 C.C.# Pasaporte español N. AAG984792

23 C.V.# ciudadano español.

24 RUC.# no tiene por ser extranjero.

25 **"LA PODERDANTE" o "LA MANDANTE"**

*Eliseo Villar Loureiro*  


otorgó ante mí, y en fe de ello confiero este TERCER TESTIMONIO DE PODER ESPECIAL QUE OTORGA EL SEÑOR ELISEO VILLAR LOUREIRO, ADMINISTRADOR UNICO Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA "UGAVI DE TUNIDOS, SOCIEDAD LIMITADA" A FAVOR DEL SEÑOR JULIAN MARTINEZ PEREZ, que firmo y sello en dieciocho fojas útiles en la ciudad de Guayaquil, a los dos días del mes de Marzo del año dos mil doce.-



*Dr. Virgilio Jarrín Acuña*

**Dr. Virgilio Jarrín Acuña**  
Notario Decimotercero  
Guayaquil



DOY FE: De conformidad con el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial reformada mediante Dec. Sup. No. 2386 del 31 de Marzo de 1978, publicada en el R.O. No. 564 de Abril 12 de 1978, que las **Dieciocho** Fotocopias precedentes son iguales a los originales que se me exhiben, quedando en mi archivo fotocopias iguales. Guayaquil,

**14 MAY 2012**

*Ab. Cesario L. Condo Chiriboga*  
**Ab. Cesario L. Condo Chiriboga**  
Notario 5o. del Cantón  
Guayaquil

